

los artículos quinto y sexto del referido Decreto, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan:

Instituto	Número	Clase	Entidad colaboradora
Barcelona. «Balmes»	1	Masculina	Obispado de Barcelona.
Barcelona. «M. Pelayo»	3	Masculina	Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Cataluña.
Barcelona. «Verdaguer»	2	Femenina	Congregación de Religiosas de Jesús-María.
Barcelona. «Verdaguer»	3	Femenina	Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción.
Madrid. «Beatriz Galindo»	2	Femenina	Hogar del Empleado.
Madrid. «Lope de Vega»	7	Femenina	Hogar del Empleado.
Madrid. «Lope de Vega»	8	Femenina	Congregación de Religiosas de la Asunción.
Madrid. «R. de Maeztu»	8	Masculina	Hogar del Empleado.
Madrid. «R. de Maeztu»	9	Masculina	Hogar del Empleado.
Palma de Mallorca (m.)	1	Masculina	Cáritas Diocesanas de Palma de Mallorca.
Pamplona. «P. Viana»	1	Femenina	Congregación de Religiosas «Hijas de Je-
Santander	2	Masculina	Obispado de Santander.
Valencia. «L. Vives»	4	Masculina	Obispado de Valencia.
Valladolid. «Zorrilla»	2	Masculina	Casa Social Católica de Valladolid.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1295/1963, de 16 de mayo, por el que se establece una Sección Delegada femenina en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila y Segovia.

El incremento de matrícula de enseñanza oficial de Bachillerato en diversas poblaciones y la necesidad de atender a la demanda de nuevos puestos escolares que no puede acogerse en los recintos de los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media por insuficiencia de su aforo, aconsejaron al Ministerio de Educación Nacional establecer un nuevo tipo de centros de enseñanza con la denominación de «Secciones Delegadas» para impartir las del grado elemental de Bachillerato.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y en el Decreto noventa y uno-mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sección Delegada femenina en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila y Segovia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1296/1963, de 16 de mayo, por el que se establecen Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Albaida, Béjar, Elche, Peñarroya-Pueblo Nuevo, Sama de Langreo, Vélez-Málaga y El Entrego.

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas provincias españolas, con el decidido acuerdo y generosa aportación de los Ayuntamientos para su construcción, motiva la inaplazable creación de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en cada una de ellas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Albaida (Valencia), Béjar (Salamanca), Elche (Alicante), Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), Sama de Langreo (Oviedo), Vélez-Málaga (Málaga) y uno masculino en El Entrego, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1297/1963, de 16 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico el conjunto de las ruinas de Olérdola, próximas a Villafranca del Panadés (Barcelona).

El conjunto de las ruinas de Olérdola, próximas a Villafranca del Panadés (Barcelona), tiene un gran interés arqueológico por sus restos ibéricos y altomedievales.

Su magnífica muralla, lo mejor conservado, es el monumento más notable de la época ibérica existente en Barcelona; debió de tener unos ciento treinta y cinco metros de longitud, de los que han llegado hasta nuestros días cerca de un centenar. Algunas estratigrafías realizadas al pie de la misma, en uno de sus torreones y en el interior del poblado, han demostrado

las sucesivas etapas de la población, fechándose la más antigua en el siglo tercero antes de Jesucristo.

Dentro del recinto existen restos de una iglesia del siglo decimo, una fuerte torre de aspecto romano, diversas conducciones de agua que llevan hasta un depósito excavado en la roca buen número de silos y tumbas antropomorfas.

Fuera del recinto también se encuentran restos de una iglesia, señales de casas y silos, todo de época medieval, y gran número de sepulturas.

A su interés arqueológico hay que añadir la belleza del paisaje. Las laderas de sus montañas, pobladas de un gran bosque de pinos; su posición elevada y estratégica y sus vistas incomparables hacen que este conjunto merezca ser protegido por el Estado.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico-artístico el conjunto de las ruinas de Olérdola, próximas a Villafranca del Panadés (Barcelona).

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1298 1963, de 16 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico el Palacio de los Guzmanes, de León.

El Palacio de los Guzmanes, en León, cuya construcción comenzó en el año mil quinientos cincuenta y nueve por mandato del que fué Obispo de Calahorra, don Juan de Quiñones y Guzmán, y con arreglo a los planos de Rodrigo Gil de Hontañón, es un precioso ejemplar de la arquitectura civil renacentista.

Sus tres fachadas, construidas en piedra de Bonar, están adornadas con sobriedad con gruesas rejas de forja en ventanas y balcones, que se apoyan en pilastras con escudos, hojas de acanto y otros elementos heráldicos. La principal, comprendida entre dos torres, hoy incompletas, está coronada en su planta alta por una esbelta galería cerrada con arcos de medio punto.

La portada presenta un gran arco flanqueado por esbeltas columnas jónicas estriadas, en cuyos arranques, ya dentro de sus arquivoltas, aparecen el doble orden de hojas de acanto al modo de los capiteles corintios, detalle característico de todas las obras renacentistas de Hontañón.

Es realmente notable el extraordinario interés arquitectónico del ángulo Sureste del edificio, donde los tres elementos (dórico, jónico y corintio) que intervienen en su arquitectura consiguen un perfecto equilibrio artístico.

En su interior, el magnífico patio descubierto, de dos plantas de arquería abierta y una tercera, moderna, sobrepuesta. La de la planta baja, en orden jónico, soporta la superior, con arcos rebajados y capiteles del orden compuesto, y en la cornisa terminal sobresalen las gorgolas de fantástica fauna animal; la gran escalera de honor, con buen artesonado y adornada con escudos de altos relieves; las galerías y el salón de sesiones, con excelentes pinturas y monumental chimenea del siglo XVI, son exponentes de la excepcional importancia de este Palacio.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Palacio de los Guzmanes, de León.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1299 1963, de 16 de mayo, por el que se declaran monumento histórico-artístico las bóvedas del circo romano de Tarragona.

Los restos existentes del circo romano de Tarragona, unos quinientos metros lineales de bóvedas, en buen estado de conservación y de grandes dimensiones, dan idea de las proporciones que debía de tener el estadio construido para carreras de carros y caballos.

Estas bóvedas, que forman parte de las sustrucciones en que se apoyaron las gradas para los espectadores, tienen dimensiones según su emplazamiento. Conserva varios vomitorios a los gradieros y otras poternas que las comunicaban entre sí y se alineaban bajo tierra a lo largo de la calle Enladrillado, de dicha capital.

Gracias al material con que fueron construidas estas bóvedas y su situación—soterradas a nivel inferior al de muchas calles adyacentes—no han sido más devastadas, quedando algunas de ellas como las dejaron cuando la destrucción de la Tarragona Imperial.

Dado su excepcional interés y con el fin de proceder a su estudio y conservación, en evitación de la desaparición de tan importantes restos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumento histórico-artístico las bóvedas del circo romano de Tarragona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1300 1963, de 16 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de obras en el Palacio del Cardenal Espinosa, en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras en el Palacio del Cardenal Espinosa, en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), Monumento Nacional, por un presupuesto total de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas veintiséis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón doscientas veintisiete mil seiscientos treinta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos; plus familiar, cincuenta y un mil ciento cincuenta y una pesetas sesenta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos; total presupuesto de contrata, un millón cuatrocientas sesenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesetas noventa y dos céntimos; honorarios de Arquitecto, catorce mil ciento veintitres pesetas noventa y ocho céntimos a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, ocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al crédito consignado en los números trescientos cua-